



**INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO**  
**Expediente 82/2020 Liquidación Presupuesto 2019**

**Marta Herrera de la Hoz**, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

**INFORME:**

**1.- LEGISLACION APLICABLE.**

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE)
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat y Manual SEC 2010.

**1.1.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 20\_\_, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): *"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*





3. *En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”*

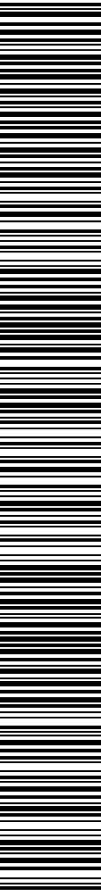
Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Señalan los artículos 21 y 23 de la LOEPSF que las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los **Planes Económico-Financieros** en el plazo de UN MES desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en UN AÑO se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 obtenemos:





<b>Gastos</b>		<b>AYUNTAMIENTO</b>
<b>Cap</b>	<b>Descripción</b>	<b>ORN</b>
I	1. Gastos de personal	2.213.775,98 €
II	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.319.293,70 €
III	3. Gastos financieros	3.800,85 €
IV	4. Transfer. Corrientes	31.507,93 €
V	5. Fondo de Contingencia	0,00 €
VI	6. Inversiones reales	170.944,69 €
VII	7. Transfer. de capital	0,00 €
<b>Total Gastos (1)</b>		<b>3.739.323,15 €</b>
<b>Ingresos</b>		<b>DRN</b>
<b>Cap</b>		
I	1. Impuestos directos	836.501,77 €
II	2. Impuestos indirectos	19.453,53 €
III	3. Tasas otros ingresos	1.639.391,33 €
IV	4. Transf. corrientes	524.470,10 €
V	5. Ingresos patrimoniales	36.301,05 €
VI	6. Enajen.inversiones reales	- €
VII	7. Transf. de capital	21.440,10 €
<b>Total Ingresos (2)</b>		<b>3.077.557,88 €</b>
<b>ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR (3)= (2)-(1)</b>		<b>-661.765,27 €</b>

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

1) Ajuste del Presupuesto de Ingresos:

- a. Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja"(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste presupuestos de Ingresos: Cap. I a III

	Derechos Reconocidos Netos (1)	RECAUDACIÓN			Ajuste (3)=(2)-(1)
		Ppto cte.	Ppto cerrado	Total (2)	
I	836.501,77 €	825.175,52 €	134.939,86 €	960.115,38 €	123.613,61 €
II	19.453,53 €	21.881,07 €	4.573,73 €	26.454,80 €	7.001,27 €
III	1.639.391,33 €	1.623.643,19 €	33.924,00 €	1.657.567,19 €	18.175,86 €
<b>Total Ayto</b>	<b>2.495.346,63 €</b>	<b>2.470.699,78 €</b>	<b>173.437,59 €</b>	<b>2.644.137,37 €</b>	<b>148.790,74 €</b>

- b. Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses





devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza o a la baja.

Intereses devengados y no vencidos en el ejercicio corriente de prestamos concertados		Ajuste
Ayuntamiento	0,00 €	0,00 €
OOAA	0,00 €	0,00 €
<b>Total Ajuste Intereses</b>		<b>500,00 €</b>

- c. Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el "criterio de caja", y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda (ej.: Devolución PTE de 2008 y 2009):

	Derechos Reconocidos Netos (1)	Anticipos a cta	Liquidación	Total (2)	Ajuste (3)=(2)-(1)
IV	320.417,46 €	0,00 €	333.938,18 €	333.938,18 €	13.520,72 €
<b>Total Ayto</b>	<b>320.417,46 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>333.938,18 €</b>	<b>333.938,18 €</b>	<b>13.520,72 €</b>

- d. Ajustes de la Cuenta 418: Si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit del Ayuntamiento. Si el saldo final es menor que el inicial, al devolver más ingresos de los iniciales, se han pagado de otros años y hay que aumentar los ingresos reconocidos del año corriente, que se anularon en el momento de la salida de fondos de la Tesorería. Si el saldo final es mayor que el inicial, hay que devolver más ingresos de los iniciales del ejercicio corriente, por lo que hay que disminuir los ingresos reconocidos del año corriente. Este ajuste de las devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto con criterios de devengo, no se contiene en el Manual de la IGAE, pero es requerido, en la actualidad, por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las con las Entidades Locales del MINHAP.

Ajuste Cta 418	Saldo Inicial cta 418 (1)	Saldo Final cta 418 (2)	Ajuste (3)=(1)-(2)	
Cta 418		5.007,66 €	4.784,72 €	222,94 €
<b>Total Ayto</b>		<b>5.007,66 €</b>	<b>4.784,72 €</b>	<b>222,94 €</b>

- e. No existen ajustes por subvenciones de fondos finalistas de la Unión Europa ni por diferencia de criterio con órgano pagador.





<b>Total ajuste de Ingresos</b>	<b>(Cap I a III+ Intereses+ Otros)</b>	<b>162.534,40 €</b>
---------------------------------	--	---------------------

- 2) Ajustes del Presupuesto de Gastos: en contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el "principio de devengo", mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN)
- a. Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional): No hay ajuste.
  - b. Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria: se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que sí se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos: No hay ajuste.
  - c. Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza o a la baja: No hay ajuste.
  - d. Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap. IV y VII): No hay ajuste.
  - e. Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI, según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes. (Operaciones no demasiado comunes en el ámbito local): No hay ajuste.

<b>Total ajuste de Gastos</b>	<b>(REC+ Cta 413+ Intereses+ Otros)</b>	<b>0,00 €</b>
-------------------------------	---	---------------

- 2) Estabilidad Presupuestaria después de ajustes: se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria por cada uno de los entes estudiados y el resultado consolidado para el Ayuntamiento obteniéndose los siguientes resultados:





**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA**

		2019
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	3.077.557,88 €
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	3.739.323,15 €
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	<b>-661.765,27 €</b>
4.-	Ajustes (SEC 95):	162.534,40 €
	(-) Ajustes Ppto de Gastos	0,00 €
	(+) Ajustes Ppto de Ingresos	162.534,40 €
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	<b>-499.230,87 €</b>
	En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	-16,22%

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto de la Corporación del Ejercicio 2019 **INCUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria (déficit).

**2.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.-**

El artículo 12 de la LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no computable supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el ejercicio 2019 en el 2,40%

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto. Obviamente este análisis se realiza por primera vez con la Liquidación de 2019 y se mantendrán en el resto de ejercicios económicos. El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto de este ejercicio es el siguiente:

**CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE**

		Liquidación	2018
		Obligaciones Reconocidas	
	<b>(+) Capítulo 1: Gastos de personal</b>	2.060.589,45 €	
	<b>(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios</b>	1.096.495,75 €	
	<b>(+) Capítulo 3: Gastos financieros</b>	6.187,92 €	
	<b>(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes</b>	55.703,06 €	
	<b>(+) Capítulo 5: Fondo de Contingencia</b>	0,00 €	
	<b>(+) Capítulo 6: Inversiones</b>	474.768,59 €	
	<b>(+) Capítulo 7: Transferencias de capital</b>	474.768,59 €	
	<b>Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):</b>	<b>4.168.513,36 €</b>	
	<b>(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros</b>	95.000,00 €	
1	<b>Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:</b>	<b>4.073.513,36 €</b>	
2	<b>Ajustes según SEC</b>	50.000,00 €	
3	<b>Gastos financiados con fondos finalistas prodedente de otras AAPP's</b>	0,00 €	





4	(+) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	
	(a) Total Gasto Computable(a=1+2-3-4)	4.123.513,36 €

(z1)	Gastos Inversiones financieramente sostenibles	20 18	0,00 €
------	--	----------	--------

(f1)	Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles (a)-(z1)=(f1)	20 18	4.123.513,36 €
------	---	----------	----------------

	(b) Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año	20 19	2,40%
	(c) Gasto computable incrementado por la tasa de referencia ((f1)*(1+b))		4.222.477,68 €
5	Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo) Art 12.4 LOEPSF		0,00 €
6	Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio) Art 12.4 LOEPSF		0,00 €
	(d) LIMITE DE LA REGLA DE GASTO (c+5-6)		4.222.477,68 €

### CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE

		Liquidación	2019
		Obligaciones Reconocidas	
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal	2.213.775,98 €	
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.319.293,70 €	
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros	3.800,85 €	
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	31.507,93 €	
	(+) Capítulo 6: Inversiones	170.944,69 €	
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €	
	Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	3.739.323,15 €	
	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	0,00 €	
8	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	3.739.323,15 €	
9	Ajustes según SEC	0,00 €	
10	Gastos financiados con fondos finalistas prodedente de otras AAPP's	0,00 €	
11	(+) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local		
	(e) Total Gasto Computable(e=8+9-10-11)		3.739.323,15 €

(z2)	Gastos Inversiones financieramente sostenibles	20 19	0,00 €
------	--	----------	--------





(f2)	<b>Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles (e)-(z2)=(f2)</b>	<b>20 19</b>	<b>3.739.323,15 €</b>
------	---	------------------	-----------------------

<b>(g) Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto (d &gt;= f2)</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>(h) Porcentaje de Variación Gasto Computable 2015 y 2016 ((f2/f1)-1) antes de aplicar la tasa de referencia de crecimiento del PIB y los cambios normativos</b>	<b>-9,32%</b>

	<b>(i) LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (TECHO DE GASTO): (h=d+12+13)</b>	<b>4.222.477,68 €</b>
	(d) Limite de la Regla de Gasto	4.222.477,68 €
12	(+) Intereses de la deuda	0,00 €
13	(+) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's	0,00 €

### 3.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3.8% del PIB para el ejercicio 2019, 2020 y 2021.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF parece deducirse la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo del Límite de Deuda. Para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de límite de deuda para este año y, por tanto resultan de aplicación los límites que establecía el artículo 53 del TRLHL y que es objeto de estudio en el Informe de Intervención en cuanto al examen del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento.

El volumen de deuda viva a 31/12/2019, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es de 15.23 %.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, del 75% de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante el 2020.

### 4.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO:

Como consecuencia del resultado de la Estabilidad Presupuestaria y según los artículos 21 y 23 de la LOEPSF las entidades locales que no cumplan el objetivo de estabilidad







presupuestaria, de la Regla de Gasto o del Límite de Deuda están obligadas a la elaboración del plan económico-financiero en el plazo de UN MES desde la aprobación o liquidación del Presupuesto y a la **aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses** desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento de estabilidad presupuestaria (con la aprobación o liquidación del Presupuesto). El **plan económico-financiero debe permitir que el plazo de UN año se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.**

Según el artículo 16.2 del Reglamento de desenvolvimiento de la LEP, la Intervención Local elevará al Pleno un Informe sobre el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la entidad. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLHL, referidos a la aprobación del presupuesto, sus modificaciones y su liquidación.

Cuando el resultado de evaluación sea de incumplimiento, la entidad local **remitirá el informe** correspondiente a la Dirección general de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la CCAA que ejerza la tutela financiera, **en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.**

Según el artículo 25 de la LOEPSF, en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.





## 5.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

A.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio 2019:

Necesidad de financiación (en términos consolidados) = - **499.230,87€**

Resultado de la evaluación: **INCUMPLE** EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (equilibrio o superávit)

B.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Regla de Gasto en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio **2019**:

Resultado de la evaluación: CUMPLE EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO)

C.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Límite de Deuda en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio **2019** asciende a **15,23** % de los ingresos corrientes liquidados minorado en los ingresos afectados

Resultado de la evaluación: **CUMPLE** EL OBJETIVO DE LIMITE DE DEUDA

D.- Visto que no se cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con objetivo de Regla de Gasto el Ayuntamiento está obligado a la **aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo de tres meses** desde la aprobación o liquidación del Presupuesto (...) en situación de desequilibrio, de un **plan económico-financiero que permita que en el año en curso y en el siguiente se cumplan los objetivos marcados.**

En consecuencia el Interventor está obligado, cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, a **remitir el informe** correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la CCAA que ejerza la tutela financiera, **en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.**

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Buitrago del Lozoya, a la fecha de la firma electrónica al margen,

